

APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

— MEDIDAS NACIONALES —

Información recibida por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las medidas nacionales de aplicación aprobadas por los Estados

Muchísimas veces se ha señalado la importancia de la aprobación de medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. Se recuerda en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto-1 de septiembre de 1993), en la que se reafirma la obligación, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, de respetar y de hacer respetar el derecho internacional humanitario con miras a proteger a las víctimas de la guerra y se solicita encarecidamente a los Estados que no escatimen esfuerzo alguno para «*aprobar y aplicar a nivel nacional todas las normas, leyes y medidas para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario aplicable en caso de conflicto armado y para reprimir sus violaciones*». ¹ En la Conferencia se reafirmó así la necesidad de trabajar por una aplicación más eficaz del derecho internacional humanitario.

Ya en el pasado, la comunidad internacional, preocupada por la insuficiencia de las leyes y de otras medidas internas de aplicación, propuso varias veces al Comité Internacional de la Cruz Roja realizar gestiones en ese ámbito.

¹ Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto-1 de septiembre de 1993): Declaración Final de la Conferencia. Informe sobre la protección de las víctimas de la guerra, preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, tomado de la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 119, septiembre-octubre de 1993, p. 398.

Como complemento de los contactos entablados con anterioridad, el Comité Internacional de la Cruz Roja emprendió una serie de gestiones escritas con miras a sensibilizar a los Estados en cuanto a la importancia de la aprobación de leyes y reglamentos que permitan garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario.² Al respecto, el CICR se dirigió a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949, a fin de conocer las medidas tomadas o previstas, a nivel nacional, para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado.³

Como respuesta a dichas gestiones escritas, el Comité Internacional de la Cruz Roja recibió información sobre las leyes y los reglamentos de aplicación aprobados por los Estados a nivel interno. Dicha información se publicó en la *Compilación de respuestas recibidas de los Estados a las gestiones escritas del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario*; en 30 de abril de 1991 dejó de recopilarse dicha información.⁴

Los datos que figuran a continuación completan los de la *compilación*. El Comité Internacional de la Cruz Roja los recibió después del 30 de abril de 1991 y están clasificados por país (orden alfabético en francés). Es una recensión de leyes, reglamentos de aplicación y otras medidas prácticas, como la creación de comisiones interministeriales.

² Dichas gestiones se basaban en la resolución V de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 1986), titulada *Medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario*. En dicha resolución se recuerda a los Estados su obligación de adaptar o complementar la legislación nacional; se exhorta igualmente a los Gobiernos y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que brinden todo su apoyo y su información al CICR para que pueda seguir de cerca el progreso logrado en materia legislativa.

³ Las gestiones escritas emprendidas tras la resolución V de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se publicaron con el título: *Medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. Resolución V de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja* (Ginebra, 1986). *Gestiones escritas del Comité Internacional de la Cruz Roja*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, octubre de 1991.

⁴ Figura en anexo al documento: *Aplicación del derecho internacional humanitario. Medidas nacionales*, redactado por el Comité Internacional de la Cruz Roja para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Budapest, noviembre/diciembre de 1991), Ginebra, 1991, Doc. C.I/4.1/1.

Alemania

Manuales militares

Humanitarian Law in Armed Conflicts — Manual

Derecho humanitario en los conflictos armados — Manual

Este manual, preparado por el Ministerio de Defensa y publicado en agosto de 1991, es la versión inglesa del manual militar alemán *ZDv 15/2 Humanitäres Völkerrecht in bewaffneten Konflikten — Handbuch*, publicado también en agosto de 1991. La versión inglesa se preparó en estrecha colaboración con expertos gubernamentales de 18 países, así como de representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo, Italia). Como se indica en el prefacio, el destinatario del manual es el personal militar y civil encargado de cursos de formación, de ejercicios militares y de la formación en general.

Se publicó un comentario del manual alemán titulado *Handbuch des humanitären Völkerrechts in bewaffneten Konflikten*, editado por Dieter Fleck, Verlag C.H. Beck, Munich, 1994. Se está preparando la versión inglesa del comentario, cuyo título será *Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, que será publicado por la Oxford University Press.

Por último, se prevé la edición de una versión abreviada del manual militar en alemán y en inglés.

Argentina

Comisión interministerial

El 16 de junio de 1994, se creó, por decreto n° 933/94, la *Comisión de aplicación del derecho internacional humanitario*, integrada por representantes de los Ministerios de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia y de Comercio. Su finalidad es proponer a las autoridades leyes y reglamentos de aplicación del derecho internacional humanitario, para la correspondiente aprobación. La Comisión también se encarga de emprender y de coordinar actividades de difusión del derecho internacional humanitario para diversos públicos.

Bélgica

Represión de las infracciones

Ley relativa a la represión de las infracciones graves contra los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los Protocolos I y II del 8 de junio de 1977, adicionales a dichos Convenios

En esta ley, aprobada el 16 de junio de 1993, se determinan las sanciones en caso de infracciones graves contra los tratados humanitarios, calificadas como «crímenes de guerra». Es aplicable en caso de conflicto armado internacional, así como en caso de conflicto armado no internacional. Además, contiene importantes innovaciones, como la incriminación de algunos actos destinados a facilitar las infracciones, la imprescriptibilidad de dichos crímenes y la exclusión de cualquier justificación por necesidades militares.

La ley consta de cuatro artículos y se publicó en el *Moniteur Belge* del 5 de agosto de 1993, en francés y en flamenco.

Bolivia

Comisión interministerial

La *Comisión Nacional permanente para la aplicación del derecho internacional humanitario* se creó por decreto nº 23345, publicado en el nº 1768 del Diario Oficial. Está integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa, del Interior, de Justicia, de Educación y de Salud, así como por representantes de la Corte Suprema de Justicia, de la Universidad y de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. La finalidad de la Comisión es garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario, estudiar y proponer medidas de aplicación en los ámbitos en los que la legislación nacional debe completarse, y presentar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, para su aprobación, las medidas así propuestas.

Países Bajos

Manual militar

Toepassing Humanitair Oorlogsrecht

Este manual militar, preparado por el Ministerio de Defensa para el ejército de tierra, se publicó el 7 de octubre de 1993. Reemplaza al manual

militar precedente e incluye todas las normas aplicables a los conflictos armados internacionales y no internacionales.

Suiza

Instrucción a los mandos superiores

Principios por los que se rige el derecho de gentes en tiempo de guerra para los mandos superiores

La nota 51.7/IV f. del jefe de instrucción del ejército suizo, del 12 de diciembre de 1990, concierne a los principios por los que se rige el derecho de gentes en tiempo de guerra y sus destinatarios son los mandos superiores. En esta nota de 10 páginas (24 disposiciones y 4 anexos) se enuncian los principios fundamentales del derecho de los conflictos armados.

Uruguay

Comisión interministerial

La *Comisión Nacional de Derecho Humanitario* fue creada el 12 de mayo de 1992, por decreto nº 191/92. Está integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa, del Interior, de Salud y de Educación, así como por representantes de la Corte Suprema de Justicia, de la Facultad de Derecho y de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Su cometido es estudiar y proponer medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. Tenía un plazo de 90 días para presentar a las autoridades un informe sobre las medidas concretas que debían tomarse a nivel interno. Tras entrega de ese documento, se dio a la Comisión mandato permanente mediante el decreto 677/992 del 24 de noviembre de 1992. Sus trabajos han permitido hasta la fecha tomar medidas concretas en los siguientes ámbitos:

Protección del emblema

Decreto 679/992. Díctanse normas para el uso de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como de los vocablos «Cruz Roja», «Cruz de Ginebra» y «Media Luna Roja».

Este decreto actualiza la ley 6.186 del 16 de julio de 1918 relativa a la utilización del emblema de la cruz roja e incorpora las disposiciones

que emanan de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977; también se refiere a la protección debida al signo distintivo internacional de la protección civil.

Difusión

Decreto 678/992. Cométese la instrumentación de cursos, relativos al derecho internacional humanitario, en coordinación con la Comisión Nacional de Derecho Humanitario

Mediante este instrumento se oficializan cursos de formación en materia de derecho humanitario, en los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores.

Las informaciones más arriba recensadas solo se refieren a las respuestas recibidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja tras sus gestiones escritas. Por lo tanto, no son exhaustivas, ya que otros Estados han tomado sin duda medidas internas sobre el derecho humanitario. Así, el Comité Internacional de la Cruz Roja muestra su interés por continuar siendo informado acerca de las medidas tomadas en ese ámbito. Ello le permite, por una parte, facilitar el intercambio de información al respecto, y, por otra, tener una visión global de las gestiones en curso. De esta manera, el CICR podrá conocer los ámbitos en los que puede secundar mejor a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones.

María Teresa Dutli
Miembro de la División Jurídica
CICR
